



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1623/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0002369, Ent. N° 1888/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Administración de los Servicios de Salud del Estado relacionadas con la Contratación Directa N° 1/2021 efectuada por la Red de Atención Primaria de Cerro Largo para la contratación del servicio de soporte del PROGRAMA FSA, (Acceso de Control de Asistencia);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 150/2021 de fecha 8.11.2021 la Dirección de la Red de Atención Primaria de Cerro Largo adjudicó la Compra Directa a la firma FUSIONAR SRL al amparo del art. 33 numeral 3 literal C) del TOCAF, por el monto mensual de \$ 23.760 más IVA, total anual de \$ 285.120 más IVA por el período de contrato;

2) que se indicó que el período de la contratación es de un año, desde el 1.1.2022 hasta el 31.12.2022, señalándose que es un sistema instalado en la Unidad Ejecutora, brindado por dicha firma por ser proveedor exclusivo;

2.1) que con fecha 29.11.2021 la firma Fusonar SRL, dejó constancia que desarrolla el software FSA, teniendo la posibilidad de modificar y actualizar el código fuente de la misma, adjuntando certificado de Derecho de Autor el cual acredita la propiedad y edición del software denominado FS Acceso.

3) que con fecha 30.12.2021 la Contadora Delegada en la Región Este de ASSE observó el gasto en virtud de haberse



TRIBUNAL DE CUENTAS

contravenido el art. 50 del TOCAF, en cuanto el procedimiento no fue publicado en los sitios correspondientes: En ese sentido se agrega copia de la presente compra de ingreso al SICE;

4) que la Contadora Delegada con fecha 4.4.2022 elevó las actuaciones a consideración de este Tribunal, en virtud de que la Auditoría Delgada no tiene potestades para levantar la observación formulada con fecha 30 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación encuadra en la causal de excepción invocada del Artículo 33, literal D), numeral 3) del T.O.C.A.F., que establece que se podrá contratar directamente cuando “La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes.”;

2) que surge de las actuaciones remitidas la acreditación en forma fehaciente de los extremos que habilitan la causal, por lo que el procedimiento no merece objeciones legales;

3) que , si bien el artículo 50 del TOCAF dispone la publicación de la convocatoria a procedimientos de contratación directa, excluye expresamente a las realizadas por casos de excepción, como es el presente, por lo que no correspondía su publicación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

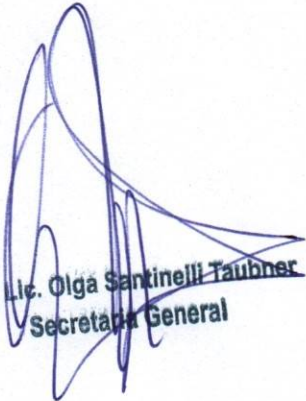
1) Levantar la observación formulada por la Contadora Delegada de ASSE con fecha 30.12.2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cometer al Contador Delegado en A.S.S.E. la intervención del gasto total de \$ 285.120 más IVA por el período de un año a favor de FUSIONAR SRL, previo control de la imputación del gasto en el objeto del gasto con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General